



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

**ACTA DE AUDIENCIA**

RADICACIÓN:	2021-00239
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ELVIRA CORDOBA
DEMANDADO:	ALEJO RENGIFO ORTEGA

**INSTALACION AUDIENCIA.** En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 19 de octubre de 2021, haciendo uso de la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS, se da inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. Bajo radicado No. 2021-00239. Instaurado por ELVIRA CORDOBA contra ALEJO RENGIFO ORTEGA. -

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

La demandante ELVIRA CORDOBA, su apoderada la abogada ANA MILENA ORTIZ CRUZ y el demandado ALEJO RENGIFO ORTEGA. –

Al inicio de la audiencia se hizo parte el señor OTONIEL RENGIFO, pero se excluyó por no ser parte de la audiencia.

Con posterioridad el señor ALEJANDRO RENGIFO, se hizo parte a la diligencia.

**ETAPA INSTRUCTIVA:**

. - Se escuchó a la señora ROSALVA PARRA VARGAS.

Se dio nuevamente la oportunidad de conciliar a las partes y el demandado manifestó que no conciliaba.

Se declaró fracasa la etapa conciliatoria.

. - De oficio el despacho dispuso el interrogatorio del señor ALEJO RENGIFO, quien fue escuchado en la audiencia.

**FIJACION LITIGIO:**

Se vuelve a fijar el litigio en las causales 2, 3 y 8 del artículo 154 del código civil, señalándose que las mismas deben demostrarse para poder declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.

**ALEGATOS DE CONCLUSION:**

Se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Presentados los alegatos de conclusión procede el despacho a dictar sentencia de la siguiente manera:

**SENTENCIA:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretase la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio entre ELVIRA CORDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.563.297 de San Agustín (H) y ALEJO RENGIFO ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.150.018, celebrado el día 24 de noviembre de 1973.-

**SEGUNDO:** Declarase disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

**TERCERO:** En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de ésta sentencia. Ofíciase lo pertinente en caso de ser requerido.

**CUARTO:** Expídanse hasta por una vez, las copias autenticadas de ésta Sentencia que soliciten las partes a su costa.

**QUINTO:** No condenar en costas en razón a la no oposición del demandado.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si tienen algún reparo respecto a la sentencia proferida.

Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
La juez